

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 20.376.-

Jsm/ot368791.15

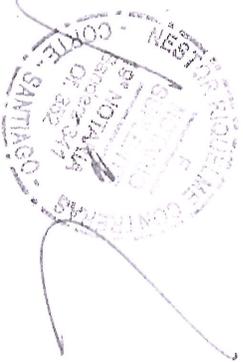


COMPRAVENTA /

HÉCTOR ELIODORO TAPIA CAMPUSANO O HÉCTOR ELEODORO TAPIA  
CAMPUSANO /

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR /



En Santiago, a veintiocho de Octubre de dos mil quince, ante mí,  
**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZÁBAL**, Abogado y Notario  
Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con  
oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos  
cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único  
tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil  
doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen por una parte y  
como vendedor; don **HÉCTOR ELIODORO TAPIA CAMPUSANO**,  
también conocido como don **HÉCTOR ELEODORO TAPIA  
CAMPUSANO**, chileno, empleado, casado, cedula nacional de  
identidad número cuatro millones ciento siete mil doscientos  
veintisiete guión K, domiciliado en Avenida Lo Espejo número cero  
trescientos once, comuna de La Cisterna, de paso en esta, Región  
Metropolitana, en adelante también "**el Vendedor**"; y, por la otra y

como compradora, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, chilena, casada sicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guion tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, en adelante también "**la Compradora**", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Don **HÉCTOR ELIODORO TAPIA CAMPUSANO** o **HÉCTOR ELEODORO TAPIA CAMPUSANO**, es dueño de la propiedad ubicada en la Avenida Lo Espejo número cero trescientos once, antes cero trescientos quince, comuna de La Cisterna, Rol de Avalúo número dos mil ciento cuarenta y seis guion siete, y que deslinda: **AL NORTE**, con la propiedad del señor Domínguez, en once metros; **AL SUR**, con Camino Lo Espejo, en once metros cincuenta centímetros; **AL ORIENTE**, con lote número treinta y seis – A, con noventa y un metros cincuenta centímetros; y **AL PONIENTE**; con restos de la propiedad de la sucesión Galetzi Oliva, con noventa y un metros cincuenta centímetros. La adquirió por compra que le hizo a don Max Leisner Sandbank, según escritura otorgada ante el Notario Público de la comuna de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres. El dominio quedó inscrito

a fojas tres mil treinta y siete vuelta, número dos mil cuatrocientos tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil ocho. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, **el Vendedor**, vende, cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO:** El precio de la compraventa es la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS**, que la Compradora paga al Vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo, a su entera y total satisfacción. **CUARTO:** La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado y plantado, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de su impuesto territorial, consumos de agua, luz y gas, respondiendo el Vendedor del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. Asimismo, don **HÉCTOR ELIODORO TAPIA CAMPUSANO** o **HÉCTOR ELEODORO TAPIA CAMPUSANO** y su cónyuge doña **DINA ELIZABETH GALLARDO ALCAYAGA** declaran que la propiedad objeto del contrato no ha sido declarada bien familiar y que a la fecha no se ha interpuesto ninguna solicitud judicial en orden a otorgarle dicha condición jurídica, en conformidad la párrafo segundo del título VI del libro I del código Civil, introducido por la ley número diecinueve mil trescientos

treinta y cinco. **QUINTO**: Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. **SEXTO**: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **SÉPTIMO**: Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora. **OCTAVO**: Las partes confieren mandato a los abogados Guido Vicuña Gajardo y Cristina Miranda Ruiz, para que actuando conjunta o separadamente, en su representación, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **NOVENO**: Presente en este acto, comparece doña **DINA ELIZABETH GALLARDO ALCAYAGA**, chilena, casada, dueña de casa, cedula nacional de identidad número tres millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos diecisiete guión seis, con domicilio en Avenida Lo Espejo número cero trescientos once, comuna de La Cisterna, y de paso en esta,

mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que en virtud de lo dispuesto en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil y en su calidad de cónyuge del Vendedor don **HÉCTOR ELIODORO TAPIA CAMPUSANO** o **HÉCTOR ELEODORO TAPIA CAMPUSANO** acepta las estipulaciones del presente contrato y en especial viene en autorizar a su cónyuge para vender la propiedad objeto del presente contrato.- **DÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **UNDÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia ante sus tribunales de justicia. La personería de doña **Oriele Rossel Carrillo** para representar a Fundación Integra consta de mandato especial de fecha tres de abril de dos mil catorce, otorgado en la notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña G.- Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña G.- **ANTECEDENTES:** **UNO) TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA** Nombre. TAPIA CAMPUSANO HECTOR.- Dirección. LO ESPEJO CERO TRESCIENTOS ONCE.- Comuna. LA CISTERNA.- ROL. CERO NOVENTA Y SEIS - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS - SIETE.- ESTE ROL (LA CISTERNA CERO NOVENTA Y SEIS

- DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS - SIETE) NO REGISTRA DEUDA- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del ROL CERO NOVENTA Y SEIS - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS - SIETE-. La institución o persona ante quien se presenta este certificado podrá verificar su autenticidad en [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), ingresando el número de código de la barra que se indica en el certificado. Conforme.-

DOS) SEPARACION DE BIENES. "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. FOLIO seis ocho cero cero cinco tres. Circunscripción: LA CISTERNA. Número de Inscripción: doscientos diecinueve. Año: mil novecientos sesenta y cinco. Nombre del marido: HECTOR ELIODORO TAPIA CAMPUSANO. R.U.N.: cuatro millones ciento siete mil doscientos veintisiete guión K-. Fecha de Nacimiento. Ocho septiembre mil novecientos treinta y nueve.- Nombre de la mujer: DINA ELIZABETH GALLARDO ALCAYAGA, R.U.N. tres millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos diecisiete guión seis Fecha de Nacimiento. ocho marzo mil novecientos cuarenta y uno. Fecha celebración: dieciocho febrero mil novecientos sesenta y cinco a las nueve diez horas. Hay timbre: Impuesto Pagado. Hay timbre Servicio de Registro Civil e Identificación Región Metropolitana. Hay firma ilegible. Hay timbre con nombre de Víctor Rebolledo Salas. Funcionario autorizado". Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



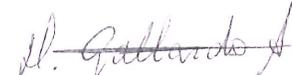
incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos  
del Oficio, bajo el número veinte mil trescientos setenta y seis. Doy f



HÉCTOR ELIODORO TAPIA CAMPUSANO

también conocido como don HÉCTOR ELEODORO TAPIA CAMPUSANO

C.N.I.- 4107227-K



DINA ELIZABETH GALLARDO ALCAYAGA,

C.N.I. 3.967.617-6

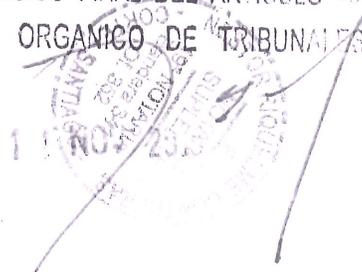


Rep. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR

ORIELE ROSSEL CARRILLO

Rep. 20376
Copias 3
M JS
FA 24/11/201

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLE-  
CIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402  
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
SANTIAGO 12 NOV 2015



16

